MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA AMERB 160-2019 16° SEG.



APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, -9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pajonales, Región de Atacama* presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, C.I. SUBPESCA Nº 5.872, de fecha 14 de mayo de 2019, visado por Gestión Costera E.I.R.L; el Informe Técnico AMERB Nº 160/2019, de fecha 31 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, los Decretos Exentos Nº 578 de 2009 y Nº 717 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2630 de 1999, Nº 998 y Nº 2606, ambas de 2000, Nº 988, Nº 1762 y Nº2527, todas de 2001, Nº 1209 de 2002, Nº 1674 de 2003, Nº 2546 de 2004, Nº 4218 de 2005, Nº 3430 de 2006, Nº 267 y Nº 3108, ambas de 2008, Nº 4303 de 2009, Nº 2960 de 2010, Nº 720 de 2011, Nº 854 de 2012, Nº 196 de 2013, Nº 1276 de 2014, Nº 2340 de 2015, Nº 04 y Nº 4007, ambas de 2016, Nº 2228 de 2017, Nº 1781 de 2018, Nº 1927 y Nº 2159, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo sexto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Pajonales, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 510 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 578 de 2009 y el artículo único del Decreto Exento Nº 717 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, R.U.T. Nº 72.291.100-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 122, domiciliada en Caleta Pajonales, Copiapó, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 160/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 147.229 individuos (51.559 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 104.911 individuos (13.612 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 88.023 individuos (8.382 kilogramos) del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- d) 10.708 individuos (2.468 kilogramos) del recurso lapa huiro Fissurella maxima
- e) 11.902 individuos (4.352 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*.
- f) 1.435 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- g) 1.650 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 160/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 510 de 1997, modificada por los Decretos Exentos Nº 578 de 2009 y Nº 717 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes,

número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 160 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico <u>andresguajardoecheverria@gmail.com</u>.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA

WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ROMÁN ZELAYA RĨOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

韦